



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Unidad, honestidad, seriedad

78

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	27 NOV 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA-VALLE

E. S. D.

Dte: OLGA INES DELGADO RAMIREZ

Ddo: YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS

Rdo.: 2020 - 00107 -000

Ref.: Proceso ejecutivo. (Recurso de reposición)

MOISES AGUDELO AYALA, mayor de edad, domiciliado y residente en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 16'361.528 de Tuluá Valle., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS, demandada en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

Previamente, ruego se me conceda personería para actuar:

Declaraciones

1. Declarar probada la **excepción** previa de FALTA DE REQUISITO FORMAL DEL TITULO, prevista en el 1er inciso del artículo 430 del C.G.P; en caso de no acceder a ella, solicito de manera subsidiaria se decrete prevista en el Artículo 784 del Código de Comercio en su numeral 4º.
2. Declarar probada la inexistencia de la obligación, contenida en el pagaré que motivó esta acción, como quiera que la misma, adolece de las características necesarias e indispensables de la obligación ejecutiva, como quiera que no es clara ni expresa.
3. **Declarar probada la excepción** de falta de los requisitos formales del título, en este caso, falta de claridad de la obligación



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad Judicial de la Corte

4. Declarar probada la inepta demanda, prevista en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P, en virtud de la falta de los requisitos formales de la misma, como lo prevé los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de **(\$59'689.460)** moneda legal.
2. **La pretensión** de dicha demanda no guarda hilaridad con los **fundamentos facticos**, en virtud, de que en el **hecho "PRIMERO"**, el demandante, expuso:

"La señora YAMILET MARISELT DEGALDO RAMIREZ suscribió un pagaré a favor de la señora OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ No 004 por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SIECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS **(\$128'635.200)** estipulando el 2.46% mensual como intereses de plazo..."

3. De igual manera, en el mismo texto de la demanda, el demandante, expuso:

"CUARTO: Tal como consta en la cláusula primera del pagaré No 004 objeto de ejecución, la deudora se obligó en la suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS PESOS M.CTE **(\$128.635.200)** más los intereses señalados en la cláusula segunda..."

4. El título aportado por el demandante, como base de la ejecución, adolece de ser una o ligación clara, en virtud de que, en el mismo, se estipuló, al inicio del mismo: "VALOR CAPITAL PRESTADO: SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$60.000.000
VALOR INTERESES DURANTE EL PLAZO:
2.46%.....\$68.635.200
VALOR TOTAL:.....\$ 128.635.200."



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad frente al derecho

El mismo título, una vez estipulado lo anterior, dispuso en la cláusula PRIMERA.- OBJETO: que por virtud del presente título valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de OLGA LUCIA DELAGADO RAMIREZ, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicadas, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SIECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$128'635.200), más los intereses señalados en la cláusula segunda..."

5. en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución, El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha julio 2 de 2020.

6. Como quiera que el despacho tuvo como notificado a esta extremo demandado por conducta concluyente, debe darle trámite al presente recurso de reposición puesto que dicha forma de notificación surte los mismos efectos de la personal, y en consecuencia el término para proponerlo fenece el 27 de noviembre de 2020.

7.- Por lo anterior expuesto, el mandamiento de pago debe ser revocado, pues como ya se dijo, la demanda es inepta en virtud de que los hechos no son coherentes con las pretensiones y, de otro lado, el título que soporta la pretensión no es claro, adoleciendo de uno de los tres requisitos de la obligación. Razones más que suficientes para que esta agencia judicial se hubiera abstenido de librar mandamiento de pago, por lo que ahora ruego se revoque el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 82 Núm. 4 y 5; 100 numeral 5º, 101, 442 del Código General del Proceso. Artículos 784, 620 y 897 del Código de Comercio.

ARGUMENTOS QUE RESPALDAN la presente impugnación:



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad con Justicia

ART 422 del C.G.P: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,"

Requisitos del mérito ejecutivo.

Para que un documento preste mérito ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La obligación contenida en el documento ser clara, expresa y exigible.
2. El documento provenir del deudor.

A continuación, una pequeña explicación de lo que se debe entender en cada uno de esos requisitos.

De la claridad de la obligación.

Una obligación es clara cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata. Es una obligación que existe y sobre la que no hay lugar a interpretaciones. Ejemplo: la letra de cambio en la que figura un valor a pagar en una fecha determinada. Es claro qué es lo que se debe y cuándo se debe pagar.

De la obligación expresa.

La obligación o deuda está expresamente señalada en el documento: debe pagar un canon de arrendamiento por x valor, o una letra de cambio por una suma determinada. Sabemos expresamente el monto a pagar y las condiciones del pago.



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad Legal de la Corte

De la exigibilidad de la obligación.

Naturalmente que la obligación ha de ser exigible, y ello está directamente relacionado en el plazo o vencimiento de la obligación. No se puede exigir una obligación cuyo plazo de cumplimiento no ha vencido. Si la letra de cambio estaba para pagar el 30 de marzo, hasta que no se cumpla ese plazo no se puede exigir.

De la proveniencia del documento.

El documento que presta mérito ejecutivo debe provenir del deudor y no de otra persona, pues para ejecutar un título valor debe haber un acreedor y un deudor, y el juez debe tener certeza de que ambos existen.

Art 430 del C.G.P:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo..."



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unión, Panamá

Art 442 del C.G.P.:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. "La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

ARGUMENTOS JURISPUDENCIALES

Me permitiré citar apartes de la siguiente providencia:

1.-

RELEVANTE



Moisés
Agudelo Ayala
Abogadas
Unidad hace justicia

SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

ID	: 660030
M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: T 2500022130002019-00018-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <u>STC3298-2019</u>
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cundinamarca
CLASE DE ACTUACIÓN	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 14/03/2019
DECISIÓN	: REVOCA CONCEDE TUTELA
ACCIONADO	: JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, AMBOS DE GIRARDOT
ACCIONANTE	: DIANA FERNANDA CHAPARRO RIVERA
FUENTE FORMAL	: Código de Comercio art. 619 / Código General del Proceso art. 422 / Ley 27 de 1992 / Ley 909 de 2004 / Código Sustantivo del Trabajo art. 13, 59 y 149

3. Esta Corte ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se



memoria, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, “potestad-deber” que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.

Sobre lo advertido, esta Corporación esgrimió:

“(…) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex oficio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)”.

“Y es que sobre el particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo esta Sala precisó, en CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)”.

“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los



requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).

“Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (...).

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes»



(artículos 4° y 42-2° del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11° ibidem) (...).»

“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (...).”

“(...).”

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que «la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad Legal de la Corte

tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...).

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...).

(“.....”)

Se destaca, la imposibilidad de confundir el “título ejecutivo con título valor”, pues cada uno responde a características jurídicas que los diferencian, aspecto sobre el cual esta Corte ha advertido: “(...) todo título valor puede ser título ejecutivo pero no todo título ejecutivo es un título valor. A mayor abundancia, los títulos valores en nuestra legislación son de carácter taxativo, verbi gratia, sólo los así calificados por la ley son tenidos como tales (...).

Los títulos valores se definen como bienes mercantiles al tenor del artículo 619 del Código de Comercio. Son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que allí se incorpora y por ello habilitan al tenedor, conforme a la ley de circulación del respectivo instrumento, para perseguir su cobro compulsivo a través de la acción cambiaria, sin ser oponible, para los endosatarios, el negocio causal origen del mismo.

Además, conforme lo ha precisado la Corte,

“(...) la regla general de la negociabilidad o circulación de los cartulares según sea al portador, a la orden o nominativo y la presunción de autenticidad de su contenido y firmas, permiten individualizarlo de otro tipo de documentos (artículo 793 ejúsdem) y constatar que se rige por un régimen normativo especial que no se aplica a los demás títulos ejecutivos (...).

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad Judicial

proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

(....)”

2.- TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA

Magistrada: Claudia María Arcila Ríos

**Pereira, septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis
(2016)**



Expediente 66001-31-03-002-2016-00249-01

(...)

CONSIDERACIONES

2. El artículo 422 del Código General del Proceso enseña que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. En relación con la claridad de la obligación, explica el profesor Juan Guillermo Velásquez Gómez¹: *"a) Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título "y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo... b) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; no puede haber duda de su objeto (crédito) ni de sus sujetos (acreedor y deudor). La obligación que no pueda entenderse en un solo sentido, no tendría la calidad de clara. El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo" (Sublínea ajena al texto original).*

(...)

La redacción del documento resulta confusa respecto de la cuantía de los intereses durante el primer período a liquidar, pues inicialmente se dijo que equivalían al 18.5022% anual nominal y luego que al 19.3580% efectivo anual. Dos porcentajes totalmente diferentes. Además, de acuerdo con su aplicación el interés "anual nominal" difiere del "efectivo anual", pues el primero se aplica a toda la unidad de tiempo determinada, en tanto que el segundo a una fracción de esa unidad de tiempo².

Esa ambigüedad impide predicar la claridad del documento a que se hace referencia y que se aportó como fundamento de la ejecución para el cobro

¹ Los Procesos Ejecutivos, décima tercera edición, 2006. Página 49.

² Henry Alberto Becerra León. Derecho Comercial de los Títulos Valores, 5ª edición, página 128.



lo de los intereses de plazo. Por ende, ante la ausencia de uno de los requisitos que para los títulos ejecutivos enlista el artículo 422 del Código General antes transcrito, no procedía la orden de pago solicitada.

(...)

Al respecto dice el Dr. Jairo Parra Quijano³: *"La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que "virtualmente" contiene (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas"*.

Competencia

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.

³ Parra Quijano, Jairo. Derecho Procesal Civil, Parte Especial, Ediciones Librería del Profesional, 1995, página 265.



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Unidad frente a la justicia

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez ruego muy amablemente se fije fecha y hora para que se sirva dictar con el propósito de que rindan declaración de parte a la demandante señora OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ para que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el contenido del título valor fuente de esta demanda.

Asi mismo ruego muy amablemente se fije fecha y hora para que se sirva dictar con el propósito de que rindan declaración de parte a la señora YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS con c.c. 27.327.746 para que deponga sobre las circunstancias de moro, tiempo y lugar que rodearon el contenido del título valor de esta demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la CARRERA 27 N°. 27-24 OFICINA 407 Centro comercial del parque de Tuluá (V). Correo electrónico: myabogados@hotmail.com

Mis procuradas: En la Calle 19 No 1 – 41, Tuluá Valle. Sin correo electrónico. Eventualmente, para lo que requiera el Despacho suministro el del suscrito



Moisés
Agudelo Ayala
Abogado
Unidad Legal de la UCA

ANEXOS:

Poder para actual

MANIFESTACION ESPECIAL

Simultáneamente, con este recurso, envío copia del contenido del mismo a los siguientes correos:

- 1.- sandra0825@hotmail.es y a la carrera 27 No 32 -39 de Tuluá Valle
- 2.- albanellyparra@hotmail.com y a la carrera 26 No 27-28 oficina 201 de Tuluá Valle.

Atentamente,

MOISES AGUDELO AYALA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá

Referencia: Liquidación Actualizada del
Crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Cofincafe
Ejecutado: Edwin Castillo Vargas
Radicado: 768344003002-2018-00099-00

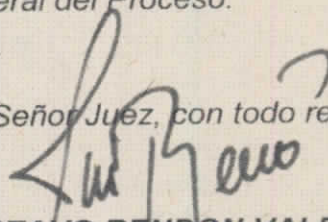
GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego al despacho la liquidación actualizada en los siguientes términos:

CAPITAL			\$ 6.562.000,00
Intereses del 16 de mayo al 31 de mayo de 2019	15	2,15%	\$ 70.541,50
Intereses del 01 de junio al 30 de junio de 2019	30	2,14%	\$ 140.426,80
Intereses del 01 de julio al 31 de julio de 2019	31	2,14%	\$ 145.107,69
Intereses del 01 de agosto al 31 de agosto de 2019	31	2,14%	\$ 145.107,69
Intereses del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2019	30	2,14%	\$ 140.426,80
Intereses del 01 de Octubre al 31 de octubre de 2019	31	2,12%	\$ 143.751,55
Intereses del 01 de Noviembre al 30 de noviembre de 2019	30	2,11%	\$ 138.458,20
Intereses del 01 de Diciembre al 31 de diciembre de 2019	31	2,10%	\$ 142.395,40
Intereses del 01 de Enero al 31 de enero de 2020	31	2,09%	\$ 141.717,33
Intereses del 01 de Febrero al 28 de febrero de 2020	28	2,12%	\$ 129.840,11
Intereses del 01 de Marzo al 31 de marzo de 2020	31	2,11%	\$ 143.073,47
Intereses del 01 de abril al 30 de abril de 2020	30	2,08%	\$ 136.489,60
Intereses del 01 de Mayo al 31 de mayo de 2020	31	2,03%	\$ 137.648,89
Intereses del 01 de Junio al 30 de Junio de 2020	30	2,02%	\$ 132.552,40
Intereses del 01 de Julio al 31 de Julio de 2020	31	2,02%	\$ 136.970,81
Intereses del 01 de Agosto al 31 de Agosto de 2020	31	2,04%	\$ 138.326,96
Intereses del 01 de Septiembre al 30 de septiembre de 2020	30	2,05%	\$ 134.521,00

Intereses del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2020	31	2,02%	\$ 136.970,81
Intereses del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2020	30	2,00%	\$ 131.240,00
Nuevos Intereses de mora:			\$ 2.565.567,01
Valor liquidación anterior			\$ 9.595.895,32
			\$
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO			12.161.462,33

En consecuencia respetuosamente solicito al despacho correr traslado de la liquidación aquí aportada, surtido el cual de encontrarse ajustada a derecho ruego impartirle aprobación o en su defecto se modifique por parte del despacho, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA
C.C 19.419.404 de Bogotá
T.P 138.565 del Consejo Superior de la J
Ypb



Medellin, noviembre 27 de 2020

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 8.740.089.077

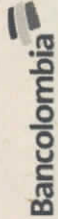
Titular HUBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA
Cédula o Nit. 79.508.668
Obligación Nro. 8740089077
Mora desde enero 28 de 2019

Tasa máxima Actual 23,70%

Liquidación de la Obligación a ene 29 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	6.928.676,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.928.676,00

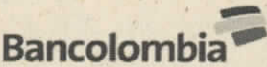
Saldo de la obligación a nov 27 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	6.928.676,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.810.604,71
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	9.739.280,71

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene-29-2019	0.00%	0	6.928.676.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	0.00	6.928.676.00
Salidas para Demanda	ene-29-2019			6.928.676.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	0.00	6.928.676.00
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	2	6.928.676.00	0.00	8.554.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	8.554.57	6.937.230.57
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	6.928.676.00	0.00	131.988.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	131.988.42	7.060.664.42
Cierre de Mes	mar-31-2019	17.69%	31	6.928.676.00	0.00	228.522.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	228.522.35	7.157.198.35
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.22%	30	6.928.676.00	0.00	362.383.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	362.383.76	7.291.059.76
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	6.928.676.00	0.00	497.176.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	497.176.51	7.425.852.51
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	6.928.676.00	0.00	627.365.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	627.365.10	7.556.041.10
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	6.928.676.00	0.00	761.823.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	761.823.80	7.690.499.80
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	6.928.676.00	0.00	896.505.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	896.505.24	7.825.181.24
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	6.928.676.00	0.00	1.026.801.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.026.801.52	7.955.477.52
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	6.928.676.00	0.00	1.160.255.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.160.255.64	8.088.931.64
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.25%	30	6.928.676.00	0.00	1.289.364.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.289.364.92	8.218.040.92
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.80%	31	6.928.676.00	0.00	1.423.117.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.423.117.07	8.351.793.07
Cierre de Mes	ene-31-2020	25.14%	29	6.928.676.00	0.00	1.554.738.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.554.738.72	8.483.414.72
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.01%	31	6.928.676.00	0.00	1.679.296.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.679.296.81	8.607.972.81
Cierre de Mes	mar-31-2020	24.71%	30	6.928.676.00	0.00	1.811.929.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.811.929.68	8.740.605.68
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.12%	31	6.928.676.00	0.00	1.938.830.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	1.938.830.87	8.867.506.87
Cierre de Mes	may-31-2020	24.14%	31	6.928.676.00	0.00	2.067.168.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.067.168.88	8.995.544.88
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	6.928.676.00	0.00	2.190.925.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.190.925.85	9.119.601.85
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	6.928.676.00	0.00	2.318.945.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.318.945.91	9.247.521.91
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	6.928.676.00	0.00	2.447.752.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.447.752.83	9.376.428.83
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	6.928.676.00	0.00	2.572.793.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.572.793.87	9.501.469.87
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.04%	31	6.928.676.00	0.00	2.700.713.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.700.713.92	9.629.489.92
Saldos para Demanda	nov-27-2020	23.70%	27	6.928.676.00	0.00	2.810.604.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.928.676.00	0.00	2.810.604.71	9.739.280.71



Medellin, noviembre 27 de 2020

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 79.508.668

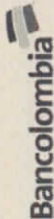
Titular HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA
Cédula o Nit. 79.508.668
Tarjeta de Crédito Visa 79508668
Mora desde marzo 20 de 2019

Tasa máxima Actual 23,70%

Liquidación de la Obligación a mar 21 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	9.664.463,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	9.664.463,00

Saldo de la obligación a nov 27 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	9.664.463,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.644.849,52
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	13.309.312,52

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/21/2019			9.664.463,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	0,00	9.664.463,00
Salidos para Demanda	mar/21/2019	0,00%	0	9.664.463,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	0,00	9.664.463,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	10	9.664.463,00	0,00	43.232,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	43.232,20	9.707.695,20
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	9.664.463,00	0,00	229.948,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	229.948,78	9.894.411,78
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	9.664.463,00	0,00	417.964,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	417.964,43	10.082.427,43
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	9.664.463,00	0,00	599.557,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	599.557,98	10.264.020,98
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	9.664.463,00	0,00	787.107,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	787.107,67	10.451.570,67
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	9.664.463,00	0,00	974.968,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	974.968,07	10.639.431,07
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	9.664.463,00	0,00	1.156.711,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	1.156.711,83	10.821.174,83
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	9.664.463,00	0,00	1.342.860,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	1.342.860,29	11.007.323,29
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	9.664.463,00	0,00	1.522.948,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	1.522.948,36	11.187.411,36
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	9.664.463,00	0,00	1.709.512,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	1.709.512,53	11.373.975,53
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	9.664.463,00	0,00	1.893.104,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	1.893.104,97	11.557.567,97
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	9.664.463,00	0,00	2.066.844,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	2.066.844,89	11.731.307,80
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	9.664.463,00	0,00	2.251.847,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	2.251.847,75	11.916.310,75
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	9.664.463,00	0,00	2.428.855,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	2.428.855,87	12.093.318,87
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	9.664.463,00	0,00	2.607.868,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	2.607.868,12	12.272.331,12
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	9.664.463,00	0,00	2.780.490,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	2.780.490,52	12.444.953,52
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	9.664.463,00	0,00	2.958.919,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	2.958.919,80	12.623.382,80
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	9.664.463,00	0,00	3.138.725,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	3.138.725,61	12.803.188,61
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	9.664.463,00	0,00	3.313.139,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	3.313.139,09	12.977.602,09
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	9.664.463,00	0,00	3.491.568,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	3.491.568,37	13.156.031,37
Salidos para Demanda	nov-27-2020	23,70%	27	9.664.463,00	0,00	3.644.849,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.664.463,00	0,00	3.644.849,52	13.309.312,52



Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA
RADICACIÓN: 2019-271

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de 27 de noviembre del 2020.

- Obligación No. 8740089077 \$ 9.739.280,71
- Obligación PAGARE S/N \$ 13.309.312,52

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

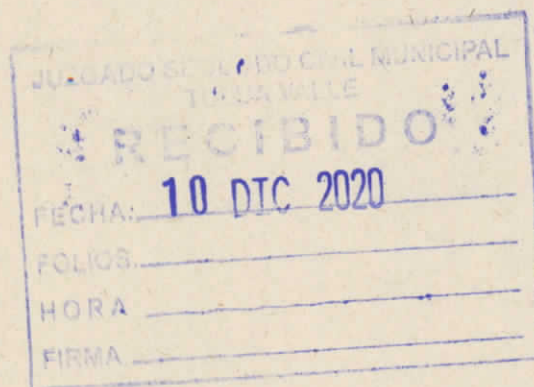
Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

JA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA							
DEMANDANTE			JL&RB SAS				
DEMANDADO			BU & CO TECHNOLOGY SAS				
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018-0273							
CAPITAL		FACTURA No.		9319		\$ 1.399.800,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
19/03/2018	a	31/03/2018	31	0259/18	21,01%	2,626250%	\$ 37.987,66
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,68%	2,585000%	\$ 36.184,83
1/05/2018	a	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 36.957,05
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,44%	2,555000%	\$ 35.764,89
1/07/2018	a	31/07/2018	31	0820/18	20,28%	2,535000%	\$ 36.667,76
1/08/2018	a	31/08/2018	31	0954/18	20,03%	2,503750%	\$ 36.215,74
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,94%	2,492500%	\$ 34.890,02
1/10/2018	a	31/10/2018	31	1294/18	19,81%	2,476250%	\$ 35.817,97
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,63%	2,453750%	\$ 34.347,59
1/12/2018	a	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 35.076,66
1/01/2019	a	31/01/2019	31	1872/19	19,40%	2,425000%	\$ 35.076,66
1/02/2019	a	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 32.172,07
1/03/2019	a	31/03/2019	31	263/19	19,70%	2,462500%	\$ 35.619,08
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 33.805,17
1/05/2019	a	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 34.968,17
1/06/2019	a	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 33.770,18
1/07/2019	a	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 34.859,69
1/08/2019	a	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 34.932,01
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 33.805,17
1/10/2019	a	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 34.534,23
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 33.297,74
1/12/2019	a	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 34.190,70
1/01/2020	a	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 32.842,81
1/02/2020	a	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 33.350,24
1/03/2020	a	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 33.157,76
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 32.702,83
1/05/2020	a	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 31.827,95
1/06/2020	a	30/06/2020	30	05050/20	18,12%	2,265000%	\$ 31.705,47
1/07/2020	a	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 31.705,47
1/08/2020	a	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 31.705,47
1/09/2020	a	30/09/2002	30	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 30.970,58
1/10/2020	a	31/10/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 32.002,93
1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 30.970,58
1/12/2020	a	10/12/2020	10	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 10.069,53
TOTAL DIAS							€ 1.016
TOTAL INTERESES							\$ 1.134.968,62
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 2.534.768,62

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA							
DEMANDANTE			JL&RB SAS				
DEMANDADO			BU & CO TECHNOLOGY SAS				
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018-0273							
CAPITAL		FACTURA No.		9321		\$ 259.900,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/03/2018	a	31/03/2018	11	0259/18	21,01%	2,626250%	\$ 2.502,73
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,68%	2,585000%	\$ 6.718,42
1/05/2018	a	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 6.861,79
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,44%	2,555000%	\$ 6.640,45
1/07/2018	a	31/07/2018	31	0820/18	20,28%	2,535000%	\$ 6.808,08
1/08/2018	a	31/08/2018	31	0954/18	20,03%	2,503750%	\$ 6.724,15
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,94%	2,492500%	\$ 6.478,01
1/10/2018	a	31/10/2018	31	1294/18	19,81%	2,476250%	\$ 6.650,30
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,63%	2,453750%	\$ 6.377,30
1/12/2018	a	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 6.512,66
1/01/2019	a	31/01/2019	31	1872/19	19,40%	2,425000%	\$ 6.512,66
1/02/2019	a	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 5.973,37
1/03/2019	a	31/03/2019	31	263/19	19,70%	2,462500%	\$ 6.613,37
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 6.276,59
1/05/2019	a	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 6.492,52
1/06/2019	a	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 6.270,09
1/07/2019	a	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 6.472,38
1/08/2019	a	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 6.485,80
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 6.276,59
1/10/2019	a	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 6.411,95
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 6.182,37
1/12/2019	a	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 6.348,17
1/01/2020	a	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 6.097,90
1/02/2020	a	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 6.192,12
1/03/2020	a	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 6.156,38
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 6.071,91
1/05/2020	a	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 5.909,48
1/06/2020	a	30/06/2020	30	05050/20	18,12%	2,265000%	\$ 5.886,74
1/07/2020	a	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 5.886,74
1/08/2020	a	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 5.886,74
1/09/2020	a	30/09/2002	30	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 5.750,29
1/10/2020	a	31/10/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 5.941,96
1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 5.750,29
1/12/2020	a	10/12/2020	10	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 1.869,60
TOTAL DIAS							€ 996
TOTAL INTERESES							\$ 206.985,87
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 466.885,87

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA							
DEMANDANTE			JL&RB SAS				
DEMANDADO			BU & CO TECHNOLOGY SAS				
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018-0273							
CAPITAL		FACTURA No.		9347		\$ 7.496.254,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
26/03/2018	a	31/03/2018	6	0259/18	21,01%	2,626250%	\$ 39.374,07
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,68%	2,585000%	\$ 193.778,17
1/05/2018	a	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 197.913,60
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,44%	2,555000%	\$ 191.529,29
1/07/2018	a	31/07/2018	31	0820/18	20,28%	2,535000%	\$ 196.364,37
1/08/2018	a	31/08/2018	31	0954/18	20,03%	2,503750%	\$ 193.943,71
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,94%	2,492500%	\$ 186.844,13
1/10/2018	a	31/10/2018	31	1294/18	19,81%	2,476250%	\$ 191.813,52
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,63%	2,453750%	\$ 183.939,33
1/12/2018	a	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 187.843,63
1/01/2019	a	31/01/2019	31	1872/19	19,40%	2,425000%	\$ 187.843,63
1/02/2019	a	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 172.288,90
1/03/2019	a	31/03/2019	31	263/19	19,70%	2,462500%	\$ 190.748,43
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 181.034,53
1/05/2019	a	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 187.262,67
1/06/2019	a	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 180.847,13
1/07/2019	a	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 186.681,71
1/08/2019	a	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 187.069,02
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 181.034,53
1/10/2019	a	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 184.938,83
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 178.317,14
1/12/2019	a	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 183.099,13
1/01/2020	a	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 175.880,86
1/02/2020	a	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 178.598,25
1/03/2020	a	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 177.567,52
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 175.131,23
1/05/2020	a	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 170.446,08
1/06/2020	a	30/06/2020	30	05050/20	18,12%	2,265000%	\$ 169.790,15
1/07/2020	a	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 169.790,15
1/08/2020	a	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 169.790,15
1/09/2020	a	30/09/2002	30	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 165.854,62
1/10/2020	a	31/10/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 171.383,11
1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 165.854,62
1/12/2020	a	10/12/2020	10	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 53.924,67
TOTAL DIAS							€ 991
TOTAL INTERESES						\$ 5.909.511,90	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 13.405.765,90	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA							
DEMANDANTE			JL&RB SAS				
DEMANDADO			BU & CO TECHNOLOGY SAS				
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018-0273							
CAPITAL		FACTURA No.		9431		\$ 1.583.600,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/04/2018	a	30/04/2018	14	0398/18	20,68%	2,585000%	\$ 19.103,49
1/05/2018	a	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 41.809,68
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,44%	2,555000%	\$ 40.460,98
1/07/2018	a	31/07/2018	31	0820/18	20,28%	2,535000%	\$ 41.482,40
1/08/2018	a	31/08/2018	31	0954/18	20,03%	2,503750%	\$ 40.971,03
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,94%	2,492500%	\$ 39.471,23
1/10/2018	a	31/10/2018	31	1294/18	19,81%	2,476250%	\$ 40.521,02
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,63%	2,453750%	\$ 38.857,59
1/12/2018	a	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 39.682,38
1/01/2019	a	31/01/2019	31	1872/19	19,40%	2,425000%	\$ 39.682,38
1/02/2019	a	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 36.396,41
1/03/2019	a	31/03/2019	31	263/19	19,70%	2,462500%	\$ 40.296,02
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 38.243,94
1/05/2019	a	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 39.559,65
1/06/2019	a	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 38.204,35
1/07/2019	a	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 39.436,92
1/08/2019	a	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 39.518,74
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 38.243,94
1/10/2019	a	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 39.068,73
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 37.669,89
1/12/2019	a	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 38.680,09
1/01/2020	a	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 37.155,22
1/02/2020	a	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 37.729,27
1/03/2020	a	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 37.511,53
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 36.996,86
1/05/2020	a	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 36.007,11
1/06/2020	a	30/06/2020	30	05050/20	18,12%	2,265000%	\$ 35.868,54
1/07/2020	a	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 35.868,54
1/08/2020	a	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 35.868,54
1/09/2020	a	30/09/2002	30	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 35.037,15
1/10/2020	a	31/10/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 36.205,06
1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 35.037,15
1/12/2020	a	10/12/2020	10	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 11.391,70
TOTAL DIAS							€ 969
TOTAL INTERESES							\$ 1.219.006,50
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 2.802.606,50

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA							
DEMANDANTE			JL&RB SAS				
DEMANDADO			BU & CO TECHNOLOGY SAS				
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018-0273							
CAPITAL		FACTURA No.		9475			\$ 2.130.000,00
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
23/04/2018	a	30/04/2018	7	0398/18	20,68%	2,585000%	\$ 12.847,45
1/05/2018	a	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 56.235,55
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,44%	2,555000%	\$ 54.421,50
1/07/2018	a	31/07/2018	31	0820/18	20,28%	2,535000%	\$ 55.795,35
1/08/2018	a	31/08/2018	31	0954/18	20,03%	2,503750%	\$ 55.107,54
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,94%	2,492500%	\$ 53.090,25
1/10/2018	a	31/10/2018	31	1294/18	19,81%	2,476250%	\$ 54.502,26
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,63%	2,453750%	\$ 52.264,88
1/12/2018	a	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 53.374,25
1/01/2019	a	31/01/2019	31	1872/19	19,40%	2,425000%	\$ 53.374,25
1/02/2019	a	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 48.954,50
1/03/2019	a	31/03/2019	31	263/19	19,70%	2,462500%	\$ 54.199,63
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 51.439,50
1/05/2019	a	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 53.209,18
1/06/2019	a	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 51.386,25
1/07/2019	a	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 53.044,10
1/08/2019	a	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 53.154,15
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 51.439,50
1/10/2019	a	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 52.548,88
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 50.667,38
1/12/2019	a	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 52.026,14
1/01/2020	a	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 49.975,13
1/02/2020	a	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 50.747,25
1/03/2020	a	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 50.454,38
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 49.762,13
1/05/2020	a	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 48.430,88
1/06/2020	a	30/06/2020	30	05050/20	18,12%	2,265000%	\$ 48.244,50
1/07/2020	a	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 48.244,50
1/08/2020	a	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 48.244,50
1/09/2020	a	30/09/2002	30	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 47.126,25
1/10/2020	a	31/10/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 48.697,13
1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 47.126,25
1/12/2020	a	10/12/2020	10	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 15.322,26
TOTAL DIAS							€ 962
TOTAL INTERESES							\$ 1.626.419,60
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 3.756.419,60

Diciembre 2020

Señores:

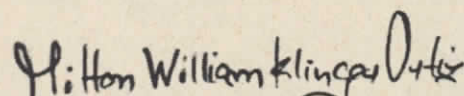
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0273
DEMANDANTE: JL&RB SAS
DEMANDADO: BU & CO TECHNOLOGY SAS

MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar:

- Liquidación de crédito actualizada a la fecha.

Agradezco su amable colaboración.


MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ
C.C. No.94.374.830 de Calí
T.P. No. 100.243 C. S de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	17 DIC 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA									
DEMANDANTE			JL&RB SAS						
DEMANDADO			BU & CO TECHNOLOGY SAS						
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018-0273									
CAPITAL		FACTURA No.		9317				\$ 732.600,00	
INTERESES									
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
19/03/2018	a	31/03/2018	31	0259/18	21,01%	2,626250%	\$ 19.881,24		
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,68%	2,585000%	\$ 18.937,71		
1/05/2018	a	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 19.341,86		
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,44%	2,555000%	\$ 18.717,93		
1/07/2018	a	31/07/2018	31	0820/18	20,28%	2,535000%	\$ 19.190,46		
1/08/2018	a	31/08/2018	31	0954/18	20,03%	2,503750%	\$ 18.953,89		
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,94%	2,492500%	\$ 18.260,06		
1/10/2018	a	31/10/2018	31	1294/18	19,81%	2,476250%	\$ 18.745,71		
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,63%	2,453750%	\$ 17.976,17		
1/12/2018	a	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 18.357,74		
1/01/2019	a	31/01/2019	31	1872/19	19,40%	2,425000%	\$ 18.357,74		
1/02/2019	a	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 16.837,59		
1/03/2019	a	31/03/2019	31	263/19	19,70%	2,462500%	\$ 18.641,62		
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 17.692,29		
1/05/2019	a	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 18.300,96		
1/06/2019	a	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 17.673,98		
1/07/2019	a	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 18.244,18		
1/08/2019	a	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 18.282,03		
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 17.692,29		
1/10/2019	a	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 18.073,85		
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 17.426,72		
1/12/2019	a	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 17.894,06		
1/01/2020	a	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 17.188,63		
1/02/2020	a	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 17.454,20		
1/03/2020	a	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 17.353,46		
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 17.115,37		
1/05/2020	a	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 16.657,49		
1/06/2020	a	30/06/2020	30	05050/20	18,12%	2,265000%	\$ 16.593,39		
1/07/2020	a	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 16.593,39		
1/08/2020	a	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 16.593,39		
1/09/2020	a	30/09/2002	30	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 16.208,78		
1/10/2020	a	31/10/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 16.749,07		
1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 16.208,78		
1/12/2020	a	10/12/2020	10	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 5.269,99		
TOTAL DIAS							€ 1.016		
TOTAL INTERESES							\$ 594.48		



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
LIQUIDACION DEL CREDITO**

LIQUIDADO HOY			CAPITAL		PROCESO		RADICACION	
DIA	MES	AÑO					2019	00192
12	11	2020	\$	700.000		EJECUTIVO		
DEMANDANTE					DEMANDADO			
EDGAR ALEXIS CASAS					CARLOS FERNANDO OSPINA			
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MESES	Tasa	Capital	Interés a
				Corriente		Mensual		
						< 1,5 Veces	En Mora	Pagar
1708	29/11/2018	02/12/2018	31/12/2018	19,40%	12	1,617%	\$ 700.000	\$ 15.843,33
1872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	12	1,597%	\$ 700.000	\$ 16.765,00
111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/2019	19,70%	12	1,642%	\$ 700.000	\$ 17.237,50
263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/2019	19,37%	12	1,614%	\$ 700.000	\$ 16.948,75
389	29/03/2019	01/04/2019	30/04/2019	19,32%	12	1,610%	\$ 700.000	\$ 16.905,00
0574	30/04/2019	01/05/2019	31/05/2019	19,34%	12	1,612%	\$ 700.000	\$ 16.922,50
0697	30/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	12	1,608%	\$ 700.000	\$ 16.887,50
0829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	12	1,607%	\$ 700.000	\$ 16.870,00
1018	31/07/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,32%	12	1,610%	\$ 700.000	\$ 16.905,00
1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	12	1,610%	\$ 700.000	\$ 16.905,00
1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	12	1,592%	\$ 700.000	\$ 16.712,50
1474	30/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	12	1,586%	\$ 700.000	\$ 16.651,25
1603	29/11/2019	01/12/2019	31/12/2019	18,91%	12	1,576%	\$ 700.000	\$ 16.546,25
1768	27/12/2019	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	12	1,564%	\$ 700.000	\$ 16.423,75
0094	30/01/2020	01/02/2020	29/02/2020	19,06%	12	1,588%	\$ 700.000	\$ 16.677,50
0205	27/02/2020	01/03/2020	31/03/2020	18,95%	12	1,579%	\$ 700.000	\$ 16.581,25
0351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	12	1,558%	\$ 700.000	\$ 16.353,75
0437	30/04/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,19%	12	1,516%	\$ 700.000	\$ 15.916,25
0505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	12	1,510%	\$ 700.000	\$ 15.855,00
0605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	18,12%	12	1,510%	\$ 700.000	\$ 15.855,00
0685	31/07/2020	01/08/2020	31/08/2020	18,29%	12	1,524%	\$ 700.000	\$ 16.003,75
0769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	12	1,529%	\$ 700.000	\$ 16.056,25
0869	30/09/2020	01/10/2020	31/10/2020	18,09%	12	1,508%	\$ 700.000	\$ 15.828,75
0947	29/10/2020	01/11/2020	11/11/2020	17,84%	12	1,487%	\$ 700.000	\$ 5.723,67
INTERESES DE PLAZO ORDENADOS DESDE EL 01/06/2018 HASTA EL 01/12/2018							\$ 105.000	
SUBTOTALES							\$ 700.000	\$ 385.374,50
TOTAL * CAPITAL + INTERESES *							\$	1.190.374,50

Victoria Eugenia Lozano Quintero

ABOGADA

Asuntos Civiles, Régimen de Insolvencias y Reorganización Empresarial
Derecho Comercial, Cartera Agro

Tuluá, 12 Noviembre de 2020



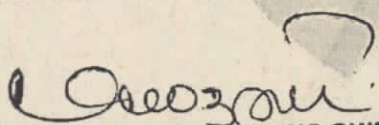
Señores

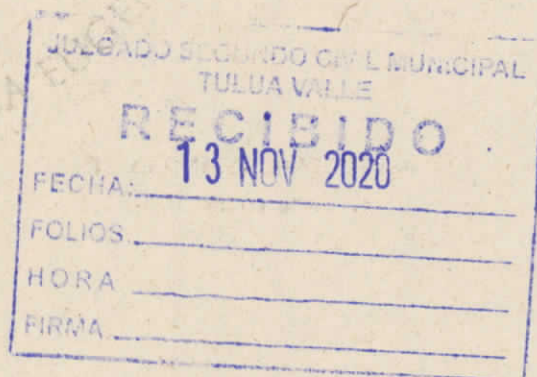
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA**

DEMANDANTE: EDGAR ALEXIS CASAS
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE
RAD: 2019-00192-00

VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio con TP no 125.164 del CSJ siendo mi correo electrónico victorialozano.juridica@gmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, me permito por medio del presente escrito, en calidad de endosataria en procuración para el cobro del Señor EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO presentar liquidación del crédito debidamente actualizada, para que se sirva surtir el traslado respectivo, una vez aprobado se ordene la entrega de títulos si existiese a favor de este proceso

Atentamente,


VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO
C.C. 66.723.605 de Tuluá
T.P 125.164 C.S.J.



☎ 3167728881 / 3155497375
🌐 circulojuridicoabogados.com
✉ victorialozano.juridica@gmail.com
📍 Carrera 38 No. 12 -19. 2do piso Of.
201 - Tuluá

Doctor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá – Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDISON DE JESUS GOMEZ MORENO
RADICADO: 2017 - 240
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE
RECIBIDO
09 DIC 2020
FECHA: _____
FOLIOS: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, se elabora la actualización de la liquidación del crédito según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así :

ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA.....\$ 42.573.968

ACTUALIZACIÓN:

CAPITAL INSOLUTO.....\$ 32.162.648

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO	CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1112	21-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1921	\$32.162.648	10	\$	231.791,16
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1743	\$32.162.648	31	\$	712.736,80
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1605	\$32.162.648	30	\$	685.360,36
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$32.162.648	31	\$	705.181,23
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$32.162.648	31	\$	697.390,17
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$32.162.648	28	\$	645.708,99
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1487	\$32.162.648	31	\$	704.316,54
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	29,98	2,2091	\$32.162.648	30	\$	700.783,08
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$32.162.648	31	\$	703.235,33
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$32.162.648	30	\$	679.294,23
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$32.162.648	31	\$	701.288,19
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$32.162.648	31	\$	702.586,42
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$32.162.648	30	\$	679.922,34
1963	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$32.162.648	31	\$	695.439,28
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1150	\$32.162.648	30	\$	670.906,61
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$32.162.648	31	\$	689.253,22
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0891	\$32.162.648	31	\$	684.795,80
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$32.162.648	29	\$	649.354,90
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1070	\$32.162.648	31	\$	690.665,18
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0811	\$32.162.648	30	\$	660.177,63
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0312	\$32.162.648	31	\$	665.805,94
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$32.162.648	30	\$	641.996,57
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$32.162.648	31	\$	663.396,46
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0412	\$32.162.648	31	\$	669.088,53
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0472	\$32.162.648	30	\$	649.409,40
869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0211	\$32.162.648	31	\$	662.519,81
947	01-nov-20	26-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$32.162.648	26	\$	548.666,26
INTERESES DE MORA									\$ 17.791.070,42



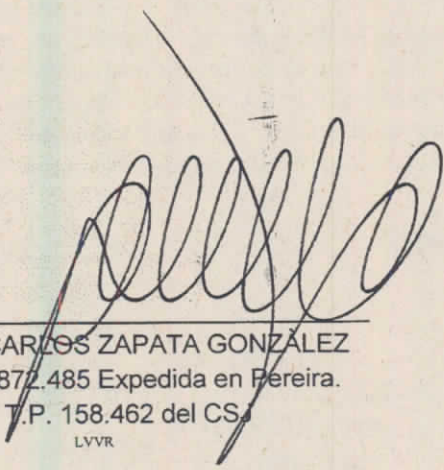
CAPITAL	\$32.162.648,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$49.953.718,42

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$49.953.718,42
--------------------------	------------------------

La liquidación se realiza conforme a la última liquidación aprobada hasta el 26 de NOVIEMBRE de 2020, renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del CS.
LVVR

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	07 DIC 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

Referencia: Liquidación Actualizada del Crédito

Ejecutante: Cofincafé

Ejecutado: Gladys Adriana Reyes Martínez

Radicado: 768344003002-2015-00110-00

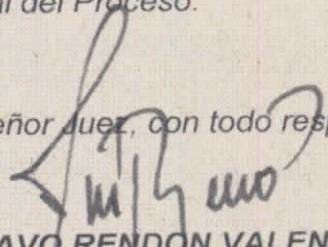
GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego en esta oportunidad la liquidación actualizada del crédito en los siguientes términos:

CAPITALES EJECUTADOS			\$ 1.257.858,88
Intereses de 01 de diciembre a 31 de diciembre de 2018	31	2,15%	\$ 27.945,43
Intereses de 01 de enero a 30 de enero de 2019	30	2,13%	\$ 26.792,39
Intereses de 01 de febrero a 28 de febrero de 2019	28	2,18%	\$ 25.593,24
Intereses de 01 de marzo a 31 de marzo de 2019	31	2,15%	\$ 27.945,43
Intereses de 01 de abril a 30 de abril de 2019	30	2,14%	\$ 26.918,18
Intereses del 01 de mayo al 31 de mayo de 2019	31	2,15%	\$ 27.945,43
Intereses del 01 de junio al 30 de junio de 2019	30	2,14%	\$ 26.918,18
Intereses del 01 de julio al 31 de julio de 2019	31	2,14%	\$ 27.815,45
Intereses del 01 de agosto al 31 de agosto de 2019	31	2,14%	\$ 27.815,45
Intereses del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2019	30	2,14%	\$ 26.918,18
Intereses del 01 de Octubre al 31 de octubre de 2019	31	2,12%	\$ 27.555,50
Intereses del 01 de Noviembre al 30 de noviembre de 2019	30	2,11%	\$ 26.540,82
Intereses del 01 de Diciembre al 31 de diciembre de 2019	31	2,10%	\$ 27.295,54
Intereses del 01 de Enero al 31 de enero de 2020	31	2,09%	\$ 27.165,56
Intereses del 01 de Febrero al 28 de febrero de 2020	28	2,12%	\$ 24.888,83
Intereses del 01 de Marzo al 31 de marzo de 2020	31	2,11%	\$ 27.425,52
Intereses del 01 de abril al 30 de abril de 2020	30	2,08%	\$ 26.163,46

Intereses del 01 de Mayo al 31 de mayo de 2020	31	2,03%	\$ 26.385,69
Intereses del 01 de Junio al 30 de Junio de 2020	30	2,02%	\$ 25.408,75
Intereses del 01 de Julio al 31 de Julio de 2020	31	2,02%	\$ 26.255,71
Intereses del 01 de Agosto al 31 de Agosto de 2020	31	2,04%	\$ 26.515,67
Intereses del 01 de Septiembre al 30 de septiembre de 2020	30	2,05%	\$ 25.786,11
Intereses del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2020	31	2,02%	\$ 26.255,71
Intereses del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2020	30	2,20%	\$ 27.672,90
Intereses del 01 de Diciembre al 07 de Diciembre de 2020	7	2,20%	\$ 6.457,01
Nuevos intereses de mora			\$ 650.380,13
Vaor liquidación anterior			\$ 2.761.722,44
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO			\$ 3.412.102,57

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho correr traslado de la liquidación aquí aportada, surtido el cual de encontrarse ajustada a derecho ruego impartirle aprobación o en su defecto se modifique por parte del despacho, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D